

Madrid, a 12 de diciembre de 2019

## **XI ANEXO AL ACUERDO DE VACACIONES DE 24 DE ABRIL DE 2007**

### **CRITERIOS DE DESEMPATE EN CASO DE EXISTIR MÁS SOLICITUDES QUE VACANTES PARA UN PERIODO DETERMINADO**

Reunidos por una parte Dña. Elena Solís Segura y Dña. Laura Santos de Miguel en calidad de Supervisoras de los servicios y campañas de las Empresas ILUNION Contact Center y D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente, Dña. Raquel Cano Pascual, Dña. María Ángeles García Rojas, D. Servando Farzón Borrego, en calidad de representantes de la Sección Sindical Servicios Técnicos – CCOO Grupo ILUNION Contact Center, y como invitados para realizar aportaciones los sindicatos CGT: D. Xan Rodríguez Canaval, UGT: Dña. Silvia Moya Ramírez, D. José Luis Otero Fernández, manifiestan:

1. Que, ambas partes entienden la necesidad de unificar los criterios utilizados en las empresas ILUNION Contact Center e ILUNION CEE Contact Center en el supuesto de existir más solicitudes de vacaciones que vacantes en una campaña, manteniéndose el resto del acuerdo sin modificación o aplicación.
2. Que, el fin exclusivo de este acuerdo es marcar unos criterios de desempate en caso de existir más solicitudes de vacaciones que vacantes en un periodo determinado.
3. Que, con independencia de este acuerdo, en aquellos períodos considerados especiales (verano, puentes, fiestas especiales, etc.) y que por circunstancias de la producción puedan producirse denegaciones de vacaciones, la empresa pondrá los medios necesarios para minorizar esta situación (entre ellos la contratación de personal eventual por circunstancias de la producción, etc.).

Por ello acuerdan lo siguiente:

1. Que, el contenido de este anexo únicamente se utilizará en caso de existir más solicitudes de vacaciones que vacantes en una campaña y en un periodo determinado.
2. Que, para el **año 2020** a cada día del año se le ha asignado la siguiente puntuación:

<b>MES</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DIA</b>
<b>ENERO</b>	1	6	4	0,57
	7	12	1	0,14
	13	19	1	0,14
	20	31	1	0,14
<b>FEBRERO</b>	1	9	1	0,14
	10	16	1	0,14
	17	23	1	0,14

	24	29	1	0,14
<b>MARZO</b>	1	8	1	0,14
	9	15	1	0,14
	16	22	1	0,14
	23	31	1	0,14
<b>ABRIL</b>	1	5	1	0,14
	6	12	3	0,43
	13	19	1	0,14
	20	30	1	0,14
<b>MAYO</b>	1	3	2	0,29
	4	14	1	0,14
	15	17	2	0,29
	18	31	1	0,14
<b>JUNIO</b>	1	7	1	0,14
	8	14	1	0,14
	15	21	1	0,14
	22	30	1	0,14

<b>MES</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DIA</b>
<b>JULIO</b>	1	5	2	0,29
	6	12	2	0,29
	13	19	4	0,57
	20	31	4	0,57
<b>AGOSTO</b>	1	9	4	0,57
	10	16	4	0,57
	17	23	4	0,57
	24	31	3	0,43
<b>SEPTIEMBRE</b>	1	6	3	0,43
	7	13	2	0,43
	14	20	2	0,29
	21	30	2	0,29
<b>OCTUBRE</b>	1	9	1	0,14
	10	12	2	0,29
	13	18	1	0,14
	19	30	1	0,14
	31	31	2	0,29
<b>NOVIEMBRE</b>	1	2	2	0,29
	3	6	1	0,14
	7	9	2	0,29
	10	30	1	0,14
<b>DICIEMBRE</b>	1	4	1	0,14
	5	8	2	0,29
	9	20	1	0,14
	21	31	4	0,57

<b>ENERO 2021</b>	1	6	4	0,57
	7	10	1	0,14
	11	17	1	0,14
	19	31	1	0,14

<b>FEBRERO 2021</b>	1	7	1	0,14
	8	14	1	0,14
	15	21	1	0,14
	22	28	1	0,14

3. Que, dicha puntuación se ha asignado según un estudio realizado en función del histórico de vacaciones (concesiones/denegaciones) existentes en las empresas ILUNION Contact Center e ILUNION CEE Contact Center.
4. Que, la puntuación asignada a un día determinado se modificará anualmente en función de calendario laboral y en función de los puntos asignados en la tabla del punto 2 y que con carácter general serán los siguientes:
  - a) 0,57 puntos cada día: del periodo navideño, periodo estival considerado punta.
  - b) 0,43 puntos: Semana Santa, última semana de agosto y la primera quincena de septiembre.
  - c) 0,29 puntos: para festivos nacionales, autonómicos y locales, primera quincena de julio y 2ª quincena de septiembre.
  - d) 0,14 puntos: para el resto de los días, aunque algunos días podrán sufrir variación según estén situados en el calendario laboral (próximos a festivos, puentes, etc.).
  - e) La puntuación definitiva vendrá dada según lo indicado en el apartado 7 de este anexo.
5. Que, aquellas/os trabajadoras/es que tengan menor puntuación a lo largo de un año natural tendrán mayor prioridad para el disfrute de las vacaciones del año siguiente que aquellos que hayan obtenido mayor puntuación.
6. Que, las fechas de vacaciones de cada trabajador serán incorporadas por cada responsable de campaña o servicio a una BB.DD. y remitida mensualmente a la comisión mixta.  
  
Dicha BB.DD. contendrá los datos anuales desde el 01 de enero del año en vigor hasta el 28 de febrero del año siguiente, fecha límite para el disfrute de las vacaciones pertenecientes al año anterior.
7. Que, a mediados de diciembre y, en todo caso, tan pronto como se conozca el calendario laboral del año siguiente las partes firmantes vendrán obligadas a reunirse en una comisión para analizar dicho calendario y asignar las puntuaciones a cada día del año.
8. Que, tan pronto como estén establecidas las puntuaciones correspondientes al año siguiente, las partes firmantes darán publicidad del mismo y facilitarán el

acceso de los trabajadores al mismo (publicación en tablón de anuncios de la empresa en las diferentes campañas, etc.).

9. Que, al objeto de clarificar las puntuaciones, en caso de disfrute de vacaciones pendientes de un año en el siguiente:

1º. Esos días de vacaciones serán computados dentro del año al que perteneciesen y no en el año en el que se disfruten

2º La puntuación otorgada a esos días será la que aparezca en la nueva tabla publicada y que entró en vigor el 01 de enero de ese año.

10. Que, a aquellas/os trabajadoras/es que soliciten las vacaciones fuera del periodo marcado en el acuerdo de 24 de abril de 2007:

a) Estarán a lo dispuesto a lo establecido en dicho acuerdo.

b) A las/os trabajadoras/es que, habiendo solicitado las vacaciones fuera de plazo no se les concederán las mismas si hubiese denegaciones dentro del mismo plazo, entre las/os trabajadoras/es de la campaña que hubiesen solicitado las vacaciones en plazo.

11. Que, a aquellas/os trabajadoras/es con contratos de obra o servicio o indefinidos y que no hubieran estado vinculados a la empresa a lo largo de todo el año mediante un contrato y, por lo tanto, no hubieran disfrutado de 32 días naturales de vacaciones y, a aquellas/os que hayan estado en situación de excedencia se les asignarán 0,32 puntos por cada día que no hayan tenido de vacaciones hasta completar los 32 días naturales establecidos por convenio.

Ejemplo:

Si un trabajador ha disfrutado de 15 días por no corresponderle más días, se actuará de la siguiente manera:

$32$  (días de vacaciones anuales)  $-$   $15$  días de vacaciones =  $17$  (días no disfrutados) \*  $0,32$  puntos/día =  $5,44$  puntos + los que haya obtenido de la suma de los  $15$  días disfrutados.

El resultado de esta operación será la puntuación anual del trabajador.

12. A aquellas/os trabajadoras/es que por haberse encontrado en situación de baja médica durante el año 2019, y que no hayan disfrutado de sus vacaciones en el periodo establecido para tal fin, en el supuesto de disfrutarlas a lo largo del año 2020 se les asignará a cada uno de sus días de vacaciones la misma puntuación que hubieran tenido esos días en el año 2019, salvo que los días pendientes se disfruten en los meses de enero y/o febrero de 2020 cuya puntuación será la de dichos meses en el año 2020.

13. En caso de empate en la puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La antigüedad en la empresa o empresas. Si la antigüedad indicada en nómina o por la empresa no es correcta, el trabajador deberá presentar su vida laboral.

- b) En caso de persistir el empate, se tendrán en cuenta los días disfrutados en ese periodo el año anterior, y quien haya disfrutado de menos días será quien tenga prioridad.
14. Se creará una comisión mixta para el seguimiento de este acuerdo y de mantenimiento de la tabla anual. Dicha comisión se reunirá siempre que el trabajo de la misma así lo requiera y a petición de cualquiera de las partes.
  15. A los efectos de solventar posibles anomalías, y en caso de empate, la empresa publicará un listado con los datos de las/os trabajadoras/es afectados por esta situación.
  16. Una vez publicadas las vacaciones se abrirá un periodo de reclamaciones. La empresa resolverá dichas reclamaciones a la mayor brevedad posible, notificando el resultado de las mismas a las/os trabajadoras/es que estuviesen afectados por esta situación.
  17. En caso que se produzca algún cambio en las fechas de disfrute de las vacaciones de los trabajadores, la empresa deberá notificárselo a la comisión mixta al objeto de actualizar la BB.DD. Para ello, a finales de cada mes, la empresa enviará a la comisión mixta la confirmación de las vacaciones efectivamente disfrutadas para su comprobación y actualización en la BB.DD.
  18. Si se hubieran producido vacantes de vacaciones en una campaña por determinadas circunstancias (nuevas contrataciones, vacantes en fechas por cambios producidos por trabajadores, etc.), la empresa ofrecerá dichas vacaciones en primer lugar a aquellas/os trabajadoras/es que habiendo tenido denegación de vacaciones tengan menor puntuación.
  19. La fecha de entrada en vigor será el 01 de enero de 2020.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo firman las partes que lo suscriben, en Madrid, a 12 de diciembre de 2019.

**Firmado:**

Dña. Susana Prieto García  
Directora de Operaciones Grupo ILUNION Contact Center

D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente  
Secretario Sección Sindical Estatal S. Técnicos-CCOO  
Grupo ILUNION Contact Center

Dña. Pilar Díaz Soriano  
Secretaria Sección Sindical S. Técnicos-CCOO ILUNION Contact Center Madrid